

RECTIFICA DECRETO EXENTO Nº
1522 DE 2006, DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

SANTIAGO, 10 ENE. 2007

Decreto Exento-Nº 05

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorando (D.P.) Nº 002/2007 de fecha 05 de enero de 2007; el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 01 de fecha 05 de enero de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1522 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1522 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para el año 2007, en el área de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones, la cuota global de captura de Merluza del sur *Merluccius australis* a ser extraída para el sector pesquero artesanal.

Que conforme los antecedentes citados en Visto se incurrió en un error de hecho en la transcripción de las proporciones regionales de dicha cuota, por lo que corresponde rectificar el mencionado decreto.

DECRETO:

Artículo único.- Rectifícase el Decreto Exento Nº 1522 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Fijase para el año 2007, en el área de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones, una cuota global de captura de Merluza del sur *Merluccius australis* a ser extraída por el sector pesquero artesanal, ascendente a **14.500 toneladas**.

De la cuota antes señalada se reservarán 30 toneladas para fines de investigación.

El remanente, ascendente a 14.470 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

1. **área de aguas interiores de la X Región:** 7.669 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

697 toneladas para enero; 697 toneladas para febrero; 697 toneladas para marzo; 697 toneladas para abril; 697 toneladas para mayo; 697 toneladas para junio; 697 toneladas para julio; 697 toneladas para septiembre; 697 toneladas para octubre; 697 toneladas para noviembre; 699 toneladas para diciembre.

2. **área de aguas interiores de la XI Región:** 4.674 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

425 toneladas para enero; 425 toneladas para febrero; 425 toneladas para marzo; 425 toneladas para abril; 425 toneladas para mayo; 425 toneladas para junio; 425 toneladas para julio; 425 toneladas para septiembre; 425 toneladas para octubre; 425 toneladas para noviembre; 424 toneladas para diciembre.

3. **área de aguas interiores de la XII Región:** 2.127 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

193 toneladas para enero; 193 toneladas para febrero; 193 toneladas para marzo; 193 toneladas para abril; 193 toneladas para mayo; 193 toneladas para junio; 193 toneladas para julio; 193 toneladas para septiembre; 193 toneladas para octubre; 193 toneladas para noviembre; 197 toneladas para diciembre.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

GABINETE MINISTRO

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca